

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0169/2016

La Paz, 29 de Abril de 2016

## VISTOS:

El Memorial de 11 de Febrero de 2016, presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** (**YPFB TRANSPORTE**) a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)" y la nota complementaria YPFBTR.MK.0165.16 a las justificaciones presentadas para ampliar el plazo, hasta el 15 de abril de 2016.

El Informe Técnico DDT 0137/2016 de 25 de Abril de 2016, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT y el Informe INF-DRE 0150/2016 de 28 de abril de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)".

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1987/2013 de 7 de Agosto de 2013, la **ANH** resolvió aprobar desde el punto de vista técnico y autorizar a la empresa **YPFB TRANSPORTE** la ejecución del proyecto denominado: "Proyecto Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Río Grande (GYRG)" ubicada en la Estación de Compresión Saipurú, en la Provincia Cordillera, Municipio Charagua del Departamento de Santa Cruz, en la progresiva km 224+440 del GSCY, cuyo objetivo es el de garantizar la capacidad de transporte contratada en firme de 485 MMpcd de dicho sistema, con las características que se señalan en dicha resolución. Estableciéndose como fecha de puesta en marcha el 30 de junio de 2014.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2674/2014 de 08 de Octubre de 2014, la **ANH** resolvió ampliar el plazo para la conclusión del proyecto, hasta el 31 de Agosto de 2015.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0501/2015 de 24 de Noviembre de 2015, la **ANH** resolvió ampliar el plazo para la conclusión del proyecto, hasta el 12 de Febrero de 2016.

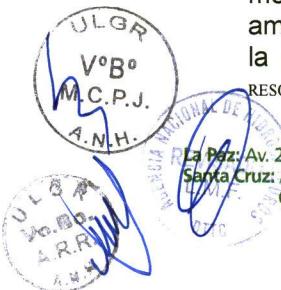
Que mediante memorial de 11 de Febrero de 2016, **YPFB TRANSPORTE** solicita a la **ANH**, ampliación de plazo hasta el 15 de abril de 2016, para la conclusión del Proyecto "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)" y con nota YPFBTR.MK.0165.16 presenta las complementaciones a las justificaciones presentadas para atender la ampliación del plazo solicitada.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0137/2016 de 25 de Abril de 2016 de la Dirección Ductos y Transportes, en su análisis señala que: "...Revisada la documentación remitida por YPFB transporte se puede verificar todo lo anteriormente escrito corroborando que los retrasos incurridos se atribuyen a las negociaciones contractuales con la contratista Solar para el comisionado de la tercera Unidad de la estación Saipurú, asimismo, YPFB Transporte indica que el contrato con Solar fue firmado y el servicio fue realizado a cabalidad. Sin embargo, de lo anterior, si bien YPFB transporte realizó la solicitud para ampliar el plazo para la conclusión del proyecto hasta el 15 de abril de 2016, dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0501/2015, esta fue observada y se solicitó se complemente la información remitida, a lo que con nota YPFBTR.MK.0165.16 de fecha 14 de abril de 2016, YPFB Transporte remite la información solicitada, es decir, 24 horas antes de que fenezca el plazo solicitado para la ampliación, en tal sentido, no presentó los descargos con la antelación suficiente, por tanto y a fin regularizar el procedimiento administrativo, correspondería otorgar de oficio 15 días más a la solicitud de plazo solicitada es decir hasta el 30 de abril de 2016."

Que el referido informe, concluye que **YPFB TRANSPORTE** presentó los respaldos correspondientes que acreditan los retrasos para la conclusión del proyecto, por lo que no existiría objeción en otorgar la ampliación de plazo solicitada y por lo anteriormente expuesto y considerando que el Proyecto "Unidad de Respaldo de la Estación de Compresión Saipurú" no incrementa capacidad ya que es un Stand By que permitirá mejorar la confiabilidad al sistema de transporte en ese tramo, por lo que no se afectaría la continuidad del servicio para el mercado de exportación de Gas Natural hacia el Brasil, recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo para la puesta en marcha del referido proyecto, sin embargo, en vista que la presentación de los descargos por parte de YPFB Transporte no fue realizada con la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0169/2016

1 de 3



antelación suficiente para su revisión, es decir solo 24 horas previas a que fenezca el plazo solicitado para la conclusión del referido proyecto, recomienda que de oficio se incremente el plazo solicitado en 15 días, a fin de regularizar el proceso administrativo correspondiente, es decir que mediante el acto administrativo que corresponda, se amplíe el plazo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0501/2015, desde el 12 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril del 2016.

Que por su parte el Informe INF-DRE 0150/2016 de 28 de abril de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, en sus conclusiones y recomendaciones señala que la información presentada por **YPFB TRANSPORTE** para la ampliación de plazo para la conclusión del proyecto "Unidad de respaldo Estación Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)" es suficiente. Por cuanto, se recomienda considerar el informe de la Dirección de Ductos y Transporte (DDT), para la aprobación de la ampliación del plazo solicitado, sin embargo, en vista que la presentación de la información complementaria por parte de YPFB Transporte no fue realizada con la antelación suficiente para su correspondiente revisión, es decir solo 24 horas previas a que fenezca el plazo solicitado para la conclusión del referido proyecto, se recomienda que de oficio se incremente el plazo solicitado en 15 días, a fin de regularizar el proceso administrativo correspondiente, es decir, que mediante el acto administrativo que corresponda, ampliar el plazo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0501/2015, desde el 12 de febrero de 2016 hasta el 30 de abril de 2016.

Que la empresa **YPFB TRANSPORTE**, presentó su solicitud de ampliación de plazo antes de la fecha de conclusión del proyecto establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 0501/2015, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitado.

#### CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** AMPLIAR el plazo establecido en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0501/2015 de 24 de Noviembre de 2015, para la conclusión del Proyecto "Unidad de Respaldo Estación de Compresión Saipurú del Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GYRG)", hasta el 30 de Abril de 2016.

**SEGUNDO.-** La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la conclusión del proyecto.

**TERCERO.-** Los demás términos y alcances de las Resoluciones Administrativas ANH N° 1987/2013 de 07 de Agosto de 2013 y ANH N° 2674/2014 de 08 de Octubre de 2014 y RAR-ANH-ULGR N° 0501/2015 de 24 de noviembre de 2015 que no sean contrarios a la presente Resolución Administrativa, permanecen vigentes.

**CUARTO.-** La Dirección de Ductos y Transportes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de **YPFB TRANSPORTE S.A.** de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0169/2016

3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo